



SERVICIO INTEGRAL de HIGIENE,  
SEGURIDAD y MEDIO AMBIENTE.

FUERZA AEREA 3100 – FUNES (SF)  
Tel./Fax: (0341) 4934419 / 155-408944  
E-mail: [administracion@sihisein.com.ar](mailto:administracion@sihisein.com.ar)  
[fabianbalbi@sihisein.com.ar](mailto:fabianbalbi@sihisein.com.ar)  
[www.sihisein.com.ar](http://www.sihisein.com.ar)

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

### RESOLUCIÓN N° 011

SANTA FE “Cuna de la Constitución Nacional”, 19 FEB 2020

#### VISTO:

El expediente N° 02101-0022521-6 del registro del Sistema de Información de Expedientes, relacionado con la modificación de la Resolución MASPyMA N° 353/2013 y;

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático tiene que controlar el efectivo cumplimiento de la Ley de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten;

Que la ley 11.717 en su artículo 27 establece las sanciones administrativas que puede aplicar éste Ministerio ante el incumplimiento de las normas ambientales y en el artículo 28 las pautas para determinar el tipo y graduación de la sanción;

Que el decreto 1866/2010 reglamenta los artículos 14, 25, 26, 27 y 28 de la ley 11.717 y establece el procedimiento para la aplicación a las infracciones y sanciones administrativas ante incumplimientos a las normas ambientales; Que la policía ambiental no debe concebirse ni aplicarse como una facultad meramente represiva. Por el contrario esa facultad constituye una herramienta de política ambiental para dar cumplimiento a la obligación que la Constitución Nacional impone a las autoridades de proveer a la protección del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, a la gestión racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y de la diversidad biológica y a la información y educación ambiental;

Que la Resolución MASPyMA N° 353/2013 estableció el Régimen de pago para las sanciones pecuniarias aplicadas;

Que es de público conocimiento la grave situación económica que atraviesa el país, que motivó el dictado de la ley 27.541, denominada Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por la que se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que la provincia de Santa Fe, recientemente y en igual sentido, instrumenta una amplia moratoria de impuestos con planes de 12, 24 y 36 cuotas;

Que entendemos, en el marco descripto, resulta necesario modificar el régimen de pago para las sanciones pecuniarias aplicadas como consecuencia del ejercicio de la policía ambiental, previsto por la Resolución MASPyMA N° 353/2013, actualizando las tasas de interés aplicadas conforme la inflación actual y permitiendo, en casos excepcionales, otorgar una mayor cantidad de cuotas;

Que a tales fines deberá tenerse presente la importancia económica de la multa impuesta y la situación económica del contribuyente y contarse con autorización ministerial;

Que es de esperar que la modificación propiciada reduzca los planteos recursivos de los infractores e incremente cuantitativamente los convenios de pago;

Que la modificación propuesta instrumenta medidas conducentes al efectivo y estricto cumplimiento de las normas ambientales, sin que estas entorpezcan el desarrollo de la actividad privada, la generación de empleo y el mantenimiento de las fuentes de trabajo de los sancionados, adecuándolo a la realidad económica actual;

Que por otra parte, apunta a establecer un sistema de extinción del procedimiento administrativo o sancionatorio por medio del cual el presunto infractor reconoce en forma expresa la infracción constatada y la renuncia al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en relación a la misma, manteniendo indemne el propósito correctivo de estas sanciones de contenido económico, simplificándose los procedimientos;



SERVICIO INTEGRAL de HIGIENE,  
SEGURIDAD y MEDIO AMBIENTE.

FUERZA AEREA 3100 – FUNES (SF)  
Tel./Fax: (0341) 4934419 / 155-408944  
E-mail: [administracion@sihisein.com.ar](mailto:administracion@sihisein.com.ar)  
[fabianbalbi@sihisein.com.ar](mailto:fabianbalbi@sihisein.com.ar)  
[www.sihisein.com.ar](http://www.sihisein.com.ar)

Que de esta manera se cumplen adecuadamente las funciones propias de fiscalización, control y sancionatorias que detenta este Ministerio, en materia de policía ambiental;

Que por el Artículo 21 de la Ley de Ministerios N° 13.920, punto 9) le corresponde al Ministro de Ambiente y Cambio Climático "Entender en el ejercicio del poder de policía ambiental que le otorgan las normas vigentes";

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante dictamen nro. 00018/2020 No oponiendo reparos legales a la prosecución del trámite;

Que la competencia en la materia surge de lo establecido en las Leyes N° 13.920, N° 11.717 y N° 13.0601 y Decreto N° 1866/10;

#### **POR ELLO: LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO RESUELVE:**

ARTICULO 1º. Modificase el punto 1 al anexo único de la Resolución MASPMA N° 353/2013 el que quedará redactado de la siguiente manera "1.-Los infractores que adeuden al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático el importe de multas impuestas en el marco de la ley 11.717 podrán abonar sus deudas, hasta en seis cuotas mensuales consecutivas con un interés sobre saldo del 2%, hasta en doce cuotas mensuales consecutivas con un interés sobre saldo del 2,5%

ARTICULO 2º. Incorpórese el punto 6 al anexo único de la Resolución MASPMA N° 353/2013 el que quedará redactado de la siguiente manera "6.-Excepcionalmente, cuando el monto de la multa, fa situación económica del contribuyente y demás circunstancias acreditadas por el infractor lo justifiquen, previa autorización ministerial, podrán celebrarse convenios de hasta 36 cuotas con un interés mensual sobre saldo del 3%.-

ARTÍCULO 3º. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**S/C 30498 Mar. 5 Mar. 9**

### **MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

#### **RESOLUCIÓN N° 012**

**SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 19/FEB/2020**

#### **VISTO:**

El expediente N° 02101-0022525-0 del registro del Sistema de Información de Expedientes y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la presente gestión tiene por objeto la creación del Registro de Infractores y Reincidentes previsto en el artículo 28 del Decreto 1866/2010;

Que el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático tiene entre sus cometidos aplicar y controlar el efectivo cumplimiento de la Ley de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten;

Que la Ley 11.717 en su artículo 27 establece las sanciones administrativas que puede aplicar éste Ministerio ante el incumplimiento de las normas ambientales y en el artículo 28 las pautas para determinar el tipo y graduación de la sanción;



SERVICIO INTEGRAL de HIGIENE,  
SEGURIDAD y MEDIO AMBIENTE.

FUERZA AEREA 3100 – FUNES (SF)  
Tel./Fax: (0341) 4934419 / 155-408944  
E-mail: [administracion@sihisein.com.ar](mailto:administracion@sihisein.com.ar)  
[fabianbalbi@sihisein.com.ar](mailto:fabianbalbi@sihisein.com.ar)  
[www.sihisein.com.ar](http://www.sihisein.com.ar)

Que el decreto 1866/2010 reglamenta los artículos 14, 25,26, 27 y 28 de la Ley 11.717 y establece el procedimiento para la aplicación a las infracciones y sanciones administrativas ante incumplimientos a las normas ambientales;

Que el mencionado decreto, al reglamentar el artículo 28 de la Ley 11.717, estableció que La Autoridad de Aplicación de la Ley, de la presente reglamentación y de las disposiciones que por vía resolutive adoptare aquella, deberá llevar un Registro de Infractores y de Reincidentes, en el que constarán las actuaciones administrativas sustanciadas, actos administrativos dictados y las sanciones aplicadas a los mismos, entre otros datos que resulten de importancia o de interés incorporar a los legajos individuales";

Que, en ese marco, corresponde crear el Registro Público de Infractores Ambientales y Reincidentes de la provincia de Santa Fe (REPIAR), en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, en el que se incluirán y publicarán las sanciones firmes, aplicadas por ésta cartera ambiental;

Que de esta manera se cumple adecuadamente las funciones propias de fiscalización, control y sancionatorias que detenta éste Ministerio, en materia de Policía Ambiental;

Que por el Artículo 21, punto 9), de la Ley de Ministerios N° 13.920, le corresponde a la Ministra de Ambiente y Cambio Climático "Entender en el ejercicio del poder de policía ambiental que le otorgan las normas vigentes. A su vez, por el punto 10) le compete "Entender y actuar como autoridad de aplicación en todos los asuntos relacionados a su competencia material, por sí mismo o a través de los organismos de su dependencia, en los casos en los que la legislación vigente, o la que en el futuro se pudiera sancionar, le otorgara competencia, especialmente la Ley de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia, y demás legislación dictada en su consecuencia"; Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante dictamen N° 00024/2020 no oponiendo reparos legales a la prosecución del trámite.

Que la presente gestión se enmarca en lo dispuesto en la Ley N° 13.920, Leyes N° 11.717, 13.060 y Decretos N° 1866/10 y 0449/2015;

#### **POR ELLO: LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Créase el Registro Público de Infractores Ambientales y Reincidentes de la Provincia de Santa Fe (REPIAR), en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, en el que se incluirán y publicarán las sanciones firmes aplicadas por el mencionado Ministerio.

ARTICULO 2º.- El Registro Público de Infractores Ambientales y Reincidentes de la Provincia de Santa Fe (REPIAR) será de acceso libre y público desde un dominio dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y se actualizará periódicamente.

ARTICULO 3º.- La Dirección General de Relaciones Institucionales tendrá a su cargo la administración del Registro Público de Infractores Ambientales y Reincidentes de la Provincia de Santa Fe (REPIAR), en los términos de la Ley 25.326 y su normativa modificatoria y complementaria, y ante ella se idearán ejercer los derechos que dicha ley acuerda.

ARTICULO 4º.- La base que conformara el Registro Público de Infractores Ambientales y Reincidentes de la Provincia de Santa Fe (REPIAR) contendrá los siguientes datos: C.U.I.T., razón social, domicilio, actividad, tipo de infracción, fecha de la constatación de la infracción, fecha de la resolución sancionatoria, fecha de regularización de la infracción detectada, fecha de pago de la multa - en caso de corresponder - y fecha de ingreso en el registro.

ARTÍCULO 5º.- La sanción permanecerá publicada en el Registro Público de Infractores Ambientales y Reincidentes de la provincia de Santa Fe (REPIAR), por los siguientes plazos: a) Personas con sanción firme y cumplida por un plazo de tres años a contar desde que quedara firme la sanción.  
b) Personas con sanción firme con convenio vigente hasta su efectivo cumplimiento, con un mínimo de 3 años a contar desde la firma del o de los convenios.  
c) Personas con sanción firme y no cumplida hasta su efectivo cumplimiento.  
Cumplida la sanción se aplicará el inciso a) y suscripto el o los convenios el inciso b).-



SERVICIO INTEGRAL de HIGIENE,  
SEGURIDAD y MEDIO AMBIENTE.

FUERZA AEREA 3100 – FUNES (SF)  
Tel./Fax: (0341) 4934419 / 155-408944  
E-mail: [administracion@sihisein.com.ar](mailto:administracion@sihisein.com.ar)  
[fabianbalbi@sihisein.com.ar](mailto:fabianbalbi@sihisein.com.ar)  
[www.sihisein.com.ar](http://www.sihisein.com.ar)

---

ARTÍCULO 6°.- Las personas humanas o jurídicas privadas con sanciones aplicadas por ésta cartera ministerial, mientras no den cumplimiento a la sanción impuesta y a las acciones de remediación exigidas, no podrán:

- a) Acceder a los programas, acciones asistenciales o de fomento, beneficios o subsidios administrados, implementados o financiados por el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Santa Fe.
- b) Acceder a líneas de crédito otorgadas por las instituciones bancarias públicas con fondos del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe.
- c) Por razones de interés público debidamente fundamentadas, se podrá realizar excepciones en la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

**S/C 30505 Mar. 4 Mar. 6**

---